Barranquilla Atlántico, Marzo Doce (12) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520240006800
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA NIT. No. 860.043.186-6
DEMANDADO: SILVANA BUELVAS PORTO C.C. No. 1.048.267.102

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, pasó a su Despacho la presente demanda ejecutiva, promovida por BANCO SERFINANZA S.A., contra SILVANA BUELVAS PORTO, el cual se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión. El expediente se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

CONSIDERANDO:

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida por BANCO SERFINANZA, identificado con NIT. 860.043.186-6, contra SILVANA BUELVAS PORTO, identificado con C.C. No. 1.048.267.102.

Pues bien, revisada la demanda y sus anexos, el despacho observa que se debe sanear ciertas falencias que se advierte de la siguiente manera:

1. Examinada la demanda, se advierte que, en la pretensión 1.2 y 1.3, se solicita lo siguiente:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del ***BANCO SERFINANZA S.A.*** *y en contra de la señora* ***SILVANA BUELVAS PORTO*** *mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadania No.* ***1.048.267.102,*** *con domicilio en Barranquilla, por concepto de las obligaciones No. 121000523421, 8999000017017696, 5432803992088363 y 5420602296951852 que constan en el pagaré único, por la suma de* ***VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/L ($24.788.923,00)*** *discriminados, así:*

1.1.- La suma de ***VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/L ($22.846.141,00)*** *por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley desde el día 11 de enero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total.*

1.2.- La suma de ***UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L ($ 1.366.135,00)*** *por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados hasta el día 10 de enero de 2024.*

1.3.- La suma de ***QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L ($576.647,00)*** *por otros conceptos.*

De lo anterior se advierte que no existe claridad y precisión en la pretensión 1.2, debido a que no fue especificado el periodo de causación de los intereses remuneratorios solicitados, en el entendido que no se informó la fecha inicial de liquidación del mencionado concepto.
Asimismo, en la pretensión 1.3, se solicita una suma de dinero, sin indicarse claramente a que concepto corresponde el monto pretendido.

En consecuencia, la parte demandante debe especificar la fecha de causación de los intereses remuneratorio indicada en la pretensión No. 1.2 y aclarar a que corresponde la cifra solicitada en la pretensión No. 1.3, ajustando lo pretendido, expresado con precisión y claridad, al igual que los hechos que le sirvan de fundamento, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Dicho lo anterior y, al acreditarse la falencia anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

1- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

2- **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.

4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

5- **RECONOCER** personería jurídica a la sociedad GESTIÓN CARTERA Y ASESORIAS LIMITADA SIGLA GECAR LTDA, identificada con NIT 802.020.203-3, representada legalmente por el abogado MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con C.C. No. 72.125.621 y T.P. No. 63.886 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos establecidos en el mandato conferido.

6- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA

C.G.Z.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, Marzo 13 de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No 34
Secretario_____
RODRIGO MENDOZA MORÉ